

**HONORABLE CABILDO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quien motiva y suscribe la presente **Mtro. Isaac Contreras López**, en mi carácter de Regidor del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 segundo párrafo, 4 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como por los artículos 28 fracción I, 39 fracción III, 40, 42 y 43 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa mediante la cual se **reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Protección al Ambiente; y del Bando de Policía y Gobierno, ambos del Municipio de Tecate, en materia de protección al ecosistema rocoso y paisaje natural**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tecate, Baja California, distinguido a nivel nacional con la denominación de Pueblo Mágico, posee una riqueza paisajística que constituye uno de los pilares fundamentales de su identidad, desarrollo turístico y patrimonio natural.

Dentro de esta riqueza destacan los ecosistemas rocosos característicos de la región, presentes en zonas emblemáticas como La Rumorosa, el Cerro Cuchumá y diversas áreas rurales del Municipio. Estas formaciones geológicas, resultado de procesos naturales que han tardado miles de años en consolidarse, no constituyen únicamente elementos del paisaje, sino verdaderos monumentos naturales que definen la geografía, identidad y carácter distintivo de Tecate.

La preservación de estos elementos naturales representa no sólo una obligación ambiental, sino también un compromiso con la conservación del patrimonio natural que distingue al municipio y fortalece su vocación turística.

No obstante lo anterior, la realidad que actualmente se observa en diversos recorridos por el territorio municipal evidencia un fenómeno creciente de degradación del paisaje natural.

En múltiples puntos del Municipio, particularmente en zonas de tránsito carretero y áreas rurales, diversas formaciones rocosas han sido utilizadas de manera indebida como espacios para anuncios publicitarios improvisados, mediante la pinta de letreros que promocionan talleres mecánicos, servicios, predios o actividades comerciales.

A esta problemática se suma la presencia de grafiti y vandalismo gráfico, así como la alteración física de formaciones rocosas derivada de proyectos de construcción que no respetan la orografía natural del terreno. Estas prácticas generan un deterioro significativo del entorno natural y ocasionan daños que, en muchos casos, resultan técnica y ambientalmente irreversibles.

La aplicación de pinturas industriales, solventes y otros materiales químicos sobre la piedra natural no solo genera contaminación visual severa, sino que también afecta las características físicas de la roca, alterando su porosidad natural y afectando macro organismos y micro ecosistemas que dependen de estas superficies.

Además, la modificación o destrucción de formaciones rocosas para fines constructivos sin una evaluación adecuada puede alterar el equilibrio ambiental y el paisaje característico del Municipio.

Actualmente, el marco normativo municipal no contempla disposiciones lo suficientemente específicas para sancionar estas conductas con la severidad que el daño amerita, ni establece mecanismos claros que permitan a las autoridades municipales intervenir con eficacia cuando estas acciones se realizan en flagrancia. Ante esta situación, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo municipal en materia de protección ambiental y preservación del paisaje natural.

Para ello, se propone actualizar el Reglamento de Protección al Ambiente; y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, a fin de que ambos ordenamientos funcionen de manera complementaria.

El objetivo de la reforma es:

- Tipificar como infracciones graves las conductas consistentes en pintar, grafitear, grabar o alterar formaciones rocosas naturales.

-

- Establecer sanciones económicas disuasorias, consistentes en multas de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Permitir la intervención inmediata de la autoridad municipal en casos de flagrancia, fortaleciendo la capacidad de actuación de la fuerza pública para detener actos que dañen el patrimonio natural del Municipio.

Con estas medidas se busca proteger el paisaje natural de Tecate, preservar su identidad como Pueblo Mágico y garantizar que las futuras generaciones puedan disfrutar de un entorno natural que constituye parte fundamental del patrimonio colectivo de las y los tecatenses.

La protección del paisaje natural y del patrimonio geológico no constituye únicamente una política pública deseable, sino una obligación jurídica del Estado mexicano en todos sus órdenes de gobierno, derivada de disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales.

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la responsabilidad de garantizar el respeto a este derecho humano. Esta disposición implica que las autoridades públicas deben adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la degradación de los ecosistemas y del entorno natural.

Asimismo, el artículo 115 constitucional reconoce la autonomía de los municipios y les otorga la facultad de expedir reglamentos y disposiciones administrativas dentro de su ámbito territorial, con el propósito de regular la convivencia social, el desarrollo urbano y la protección del entorno ambiental. En ese sentido, los ayuntamientos cuentan con atribuciones para establecer normas destinadas a preservar el paisaje natural y prevenir conductas que lo deterioren.

En el ámbito de la legislación federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y los paisajes naturales del país. Esta ley reconoce la concurrencia de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, permitiendo que las autoridades municipales adopten medidas para prevenir daños ambientales dentro de su territorio.



De igual manera, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California establece que las autoridades estatales y municipales deberán implementar acciones orientadas a prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los ecosistemas, incluyendo la contaminación visual y el deterioro de los paisajes naturales.

Adicionalmente, México forma parte de instrumentos internacionales orientados a la protección del patrimonio natural y cultural, como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Este tratado reconoce la importancia de preservar paisajes naturales, formaciones geológicas y sitios de valor cultural que forman parte del patrimonio de la humanidad.

En regiones como el municipio de Tecate, donde existen formaciones rocosas milenarias y manifestaciones culturales antiguas (como posibles petroglifos o vestigios arqueológicos), la protección de estos elementos adquiere una relevancia especial, al formar parte tanto del patrimonio natural como del patrimonio cultural de la Nación.

En consecuencia, las autoridades municipales tienen no solo la facultad, sino también la responsabilidad jurídica de adoptar medidas normativas que garanticen la protección del paisaje natural y del patrimonio geológico, previniendo su deterioro y asegurando su conservación para las generaciones presentes y futuras.

Por último, después de una revisión al Bando de Policía, se observó que es pertinente realizar reformas que den congruencia de la norma con la actividades y paisaje propio del Municipio, es por ello que resulta oportuno eliminar de este la palabra Playa, toda vez que se advierte un error involuntario en la inserción del mismo dentro de dicho cuerpo normativo.

La presente propuesta busca armonizar el Reglamento de Protección al Ambiente con el Bando de Policía y Gobierno para cerrar la pinza entre la prohibición técnica y la sanción administrativa de la siguiente forma:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 187. Son infracciones que atentan contra la paz y tranquilidad pública del Municipio:	ARTÍCULO 187. (...)



I. a la XLIII. (...) XLIV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar; XLV. Operar lugares privados que permitan el acceso a las playas y cobrar por entrar a las mismas sin contar con los permisos o concesiones expedidas por la autoridad competente o sin reunir condiciones de seguridad e higiene; y XLVI. (...) ARTÍCULO 188. Son infracciones que atentan contra el patrimonio público o privado: I. al XVII. (...) XVIII. No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realice la persona propietaria o poseedora con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial; y XIX. No cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y suburbanas del Municipio.	I. a la XLIII. (...) XLIV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar; y XLV. Se Deroga; XLVI. (...) ARTÍCULO 188. Son infracciones que atentan contra el patrimonio público o privado: I. al XVII. (...) XVIII. No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realice la persona propietaria o poseedora con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial; XIX. No cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y suburbanas del Municipio; y XX. Realizar cualquier tipo de pinta, grabado, fijación de anuncios, así como la demolición, fragmentación, remoción o daño físico por medio de maquinaria o herramientas a formaciones rocosas naturales y ecosistemas geológicos, ya sea
--	---



	en predios públicos o privados, sin contar con el dictamen de impacto ambiental y la licencia de construcción o demolición correspondiente. Por la naturaleza irreversible del daño.
ARTÍCULO 191. Son actos u omisiones que atentan contra la salubridad de las personas y del medio ambiente: I. a la IV. (...) V. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua; VI. (...) VII. Arrojar, en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos; VIII. a la XXVIII. (...) XXIX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas y demás depósitos de agua; XXX. a la XXXIV. (...)	ARTÍCULO 191. (...) I. a la IV. (...) V. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua; VI. (...) VII. Arrojar, en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos; VIII. a la XXVIII. (...) XXIX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua; XXX. a la XXXIV. (...)
ARTÍCULO 199. La multa impuesta a la persona infractora será con base en Unidades de Medida y Actualización al día de la comisión de la infracción, y se aplicará en la forma siguiente: I. al X. (...)	ARTÍCULO 199. (...) I. al X. (...)



Las sanciones a las infracciones administrativas cometidas al presente Bando serán determinadas por la Persona Juzgadora Cívica sin perjuicio de las demás responsabilidades que le resulten a la persona infractora. Cuando las conductas a sancionar sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Persona Juzgadora Cívica impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa. La Persona Juzgadora Cívica, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial.	XI. Por la infracción prevista en el artículo 188 fracción XX del presente Bando, se aplicará una multa de cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización, o bien, el equivalente en horas de trabajo en favor de la comunidad, sin perjuicio de la obligación de reparación del daño. (...) (...) (...)
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su



	publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará a cabo una campaña informativa de 30 días orientada sobre las nuevas disposiciones de protección al paisaje natural y las sanciones correspondientes. TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la Gaceta Municipal.
--	--

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 107.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerará que: I. a la II. (...)	ARTÍCULO 107.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerará que: I. a la II. (...) En proyectos de obra que involucren la remoción o modificación de formaciones rocosas naturales, el interesado deberá presentar un dictamen de impacto ambiental que justifique la necesidad técnica de dicha acción, priorizando la conservación de la estructura natural.
Artículo sin correlativo.	ARTÍCULO 151 BIS. Queda prohibido el maltrato, degradación, alteración, demolición o remoción del ecosistema rocoso ya sea pegando, colocando, rayando, pintando, escribiendo nombres, leyendas o dibujos o por acciones de construcción, sin haber obtenido previamente el dictamen favorable de la autoridad ambiental municipal.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS



	PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará a cabo una campaña informativa de 30 días orientada sobre las nuevas disposiciones de protección al paisaje natural y las sanciones correspondientes. TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la Gaceta Municipal.
--	---

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, someto a consideración de los miembros de este H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se aprueba reformar los artículos 187, 188, 191 y 199 del Bando de Policía y Gobierno de Tecate, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. (...)

I. a la XLIII. (...)

XLIV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar; y

XLV. Se Deroga;

XLVI. (...)



ARTÍCULO 188. Son infracciones que atentan contra el patrimonio público o privado:

I. al XVII. (...)

XVIII. No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realice la persona propietaria o poseedora con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;

XIX. No cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y suburbanas del Municipio; y

XX. Realizar cualquier tipo de pinta, grabado, fijación de anuncios, así como la demolición, fragmentación, remoción o daño físico por medio de maquinaria o herramientas a formaciones rocosas naturales y ecosistemas geológicos, ya sea en predios públicos o privados, sin contar con el dictamen de impacto ambiental y la licencia de construcción o demolición correspondiente. Por la naturaleza irreversible del daño.

ARTÍCULO 191. (...)

I. a la IV. (...)

V. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;

VI. (...)

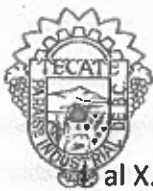
VII. Arrojar, en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

VIII. a la XXVIII. (...)

XXIX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua;

XXX. a la XXXIV. (...)

ARTÍCULO 199. (...)



al X. (...)

XI. Por la infracción prevista en el artículo 188 fracción XX del presente Bando, se aplicará una multa de cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización, o bien, el equivalente en horas de trabajo en favor de la comunidad, sin perjuicio de la obligación de reparación del daño.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará a cabo una campaña informativa de 30 días orientada sobre las nuevas disposiciones de protección al paisaje natural y las sanciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar el artículo 107 y adiciona el 151 BIS del Reglamento de Protección del Ambiente del Municipio de Tecate, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerará que:

I. a la II. (...)

En proyectos de obra que involucren la remoción o modificación de formaciones rocosas naturales, el interesado deberá presentar un dictamen de impacto ambiental que justifique la necesidad técnica de dicha acción, priorizando la conservación de la estructura natural.



ARTÍCULO 151 BIS. Queda prohibido el maltrato, degradación, alteración, demolición o remoción del ecosistema rocoso ya sea pegando, colocando, rayando, pintando, escribiendo nombres, leyendas o dibujos o por acciones de construcción, sin haber obtenido previamente el dictamen favorable de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará a cabo una campaña informativa de 30 días orientada sobre las nuevas disposiciones de protección al paisaje natural y las sanciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



MTRO. ISAAC CONTRERAS LÓPEZ
REGIDOR DEL XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

REGIDORES